



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190022600

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio que milita a folios 151 y 152 del paginario virtual, remitido por la Fiscal 147 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito - Unidad de Delitos Contra la Fe Pública –Dirección Seccional de Bogotá D.C., de la Fiscalía General de la Nación; igualmente, el memorial visible a folios 154-156 arrimado por el demandado Isidro Prada Castillo, para que emita pronunciamiento si lo considera pertinente en el término de cinco días. Comuníquese.

Ahora bien, frente a la petición incoada por la Fiscalía General de la Nación en la precitada misiva, en la que solicita el restablecimiento del derecho del señor Prada Castillo a voces del artículo 22 de la Ley 906 de 2004, es menester informar al órgano de investigación criminal, que tal solicitud debe ser elevada ante el juez penal que conozca del caso, quien a su vez, de acuerdo al avance del proceso que se esté siguiendo, deberá realizar tal petición al titular de este Despacho Judicial, toda vez que la experticia realizada para determinar la falsedad del documento examinado, hace parte del acervo probatorio dentro del proceso penal.

Dicho lo anterior, se requiere a la Fiscal 147 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito - Unidad de Delitos Contra la Fe Pública –Dirección Seccional de Bogotá D.C., de la Fiscalía General de la Nación, para que informe, si con ocasión de la Noticia Criminal: 110016000050201903659, se dio inicio al proceso penal respectivo, indicando el despacho judicial en el que cursa la acción y el estado actual del proceso. Oficiese.

Es importante precisar que en esta acción ejecutiva se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en este entendido hay decisión de fondo, por ello se hace necesario aportar sentencia o providencia penal que decida de fondo sobre la comisión del delito de falsedad en documento privado a fin de decidir lo pertinente en este proceso, pues se reitera la prueba del laboratorio hasta ahora hace parte de la notificación criminal o investigación.

Respecto a las solicitudes elevadas por el demandado Isidro Prada Castillo, deberá estarse a lo resuelto en líneas precedentes de esta providencia, precisándole que el asunto de marras se tramita de manera independiente al proceso penal que adelanta; por lo tanto, en las etapas procesales pertinentes deberá ejercer su derecho de defensa y contradicción conforme a las reglas estatuidas por el legislador en el estatuto procesal de lo civil.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 060 de fecha 25 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA